



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
DECRETO No. 188

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO INGENIO, DISTRITO DE
JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**CAPÍTULO II
DESCUENTOS E INCENTIVOS FISCALES**

Artículo 6. Durante el Ejercicio Fiscal 2022, se otorgarán descuentos o incentivos fiscales en los porcentajes y términos que establece la siguiente tabla:

DESCUENTOS E INCENTIVOS FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022		
I. IMPUESTO PREDIAL		
PROGRAMA	INCENTIVO	REQUISITOS
a) PAGO ANUAL ANTICIPADO.	60% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO.	a) Estar al corriente con el pago del impuesto predial de ejercicios fiscales anteriores. b) Estos descuentos aplican únicamente a personas físicas.
	40% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO.	
	20% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE	
	10% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b) PAGO DE REZAGOS HASTA POR 5 EJERCICIOS ANTERIORES.	60% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO.	a) Deberá efectuar en pago por todos los ejercicios que se adeuden en una sola exhibición. b) Estos descuentos aplican únicamente a personas físicas.
	40% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO.	
	20% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE	
	10% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	
c) PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS, MADRES SOLTERAS, VIUDAS Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.	50% DE DESCUENTO DURANTE TODO EL AÑO.	a). Únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando sea de su propiedad. b). Acreditar la propiedad del inmueble que habita. c). Acreditar que se encuentra en alguno de los supuestos establecidos, mediante dictamen del DIF municipal.
Los estímulos fiscales descritos en la fracción I no son acumulables.		
II. AGUA POTABLE		
a) PAGO ANUAL ANTICIPADO.	40% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO.	a) Efectuar el pago del servicio correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022. b) Estos descuentos aplican únicamente a personas físicas.
	30% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO.	
	20% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE	
	10% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo 7. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca. Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	Ingreso Estimado (En pesos)
Total	37,727,576.00
IMPUESTOS	1,433.00
Impuestos sobre el Patrimonio	614.00
Impuesto Predial	614.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	819.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	819.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	2,691.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	2,691.00
DERECHOS	7,669,912.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	2,243.00
Mercados	2,243.00
Derechos por Prestación de Servicios	7,667,669.00
Alumbrado Público	245,760.00
Aseo público	196,710.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	3,072.00
Por Licencias y Permisos	317,529.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	1,236,308.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	5,638,103.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	14,776.00
Sanitarios Públicos	51.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	15,360.00
PRODUCTOS	1.00
Productos	1.00
Productos Financieros	1.00
APROVECHAMIENTOS	568,833.00
Aprovechamientos	568,833.00
Multas	568,832.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Reintegros	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	29,484,706.00
Participaciones	14,538,158.00
Fondo General de Participaciones	11,042,617.00
Fondo de Fomento Municipal	2,021,636.00
Fondo Municipal de Compensación	210,726.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolinas y Diésel	409,360.00
ISR sobre Salarios	128,040.00
Participaciones por Impuestos Especiales	114,615.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	554,501.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	47,556.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	9,107.00
Aportaciones	14,946,544.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	9,710,545.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	5,235,999.00
Convenios	1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	1.00
Transferencias y Asignaciones	1.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	1.00
Endeudamiento Interno	1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 8. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 9. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO EN PESOS/ M ²
A	235.00
B	193.00
C	160.00
Fraccionamientos	144.00
Susceptible de Transformación	53.00
Agencias y Rancherías	53.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO / Ha
Agrícola	12,840.00
Agostadero	10,700.00
Forestal	9,630.00
No apropiados para uso agrícola	6,420.00

TABLA DE CONSTRUCCIÓN					
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO EN PESOS	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO EN PESOS
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRB1	153.00	Media	PHOM4	1,415.00
Mínimo	IRM2	337.00	Alta	PHOA5	1,634.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	293.00	Económico	PHE3	1,090.00
Económico	IAE3	469.00	Medio	PHM4	1,603.00
Medio	IAM4	587.00	Alto	PHA5	2,117.00
Alto	IAA5	1,394.00	Especial	PHE7	2,683.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	251.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Básico	HUB1	176.00
Mínimo	HUM2	520.00
Económico	HUE3	734.00
Medio	HUM4	939.00
Alto	HUA5	1,667.00
Muy Alto	HUM6	1,992.00
Especial	HUE7	2,065.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	996.00
Alto	HPA5	1,331.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PC3	1,079.00
Medio	PCM4	1,446.00
Alto	PCA5	2,159.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	943.00
Medio	PIM4	1,101.00
Alto	PIA5	1,394.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Precaria	PBP1	250.00
Básico	PBB1	660.00
Económico	PBE3	838.00
Media	PBM4	964.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económica	PEE3	1,215.00
Media	PEM4	1,331.00
Alta	PEA5	1,530.00

Mínimo	COES2	597.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL3	1,184.00
Alto	COAL5	1,320.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	1,184.00
Alto	COTE5	1,320.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	891.00
Alto	COFR5	1,005.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	157.00
Mínimo	COCO2	209.00
Económico	COCO3	251.00
Medio	COCO4	461.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Mínimo	COPA2	314.00
Económico	COPA3	430.00
Medio	COPA4	520.00
Alto	COPA5	990.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
Económico	COCI3	618.00
Medio	COCI4	723.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Mínimo	COBP2	209.00
Económico	COBP3	262.00
Medio	COBP4	314.00
MODERNAS COMPLEMENTARIAS AEROGENERADOR		
Mínimo	COAG1	50,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO
PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL



- EQUIPAMIENTO URBANO**
- 01. ADMINISTRACION PUBLICA
 - 02. IGLESIA
 - 03. CEMENTERIO
 - 04. CEMENTERIO
 - 05. ESCUELA
 - 06. ESCUELA
 - 07. PREESCOLAR
 - 08. PREESCOLAR "ESTEFANIA CAST"
 - 09. ESC. PRIM. "JOSÉ HERDÍZ"
 - 10. ESC. PRIM. "PROGRESO"
 - 11. ESC. SEC. FED. "MILIANO ZAR"
 - ◆ 12. CENTRO DE SALUD
 - ◆ 13. UNIDAD MEDICA FAMILIAR
 - 14. UNIDAD DEPORTIVA
 - 15. UNIDAD DEPORTIVA
 - 16. UNIDAD DEPORTIVA
 - 17. MERCADO
 - 18. RECREACION



 2010-2016 GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA SECRETARÍA DE FINANZAS INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE OAXACA LIC. GERARDO CUE MONTAGUDO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO C.P. SARA MARÍA DEL CARMEN CORTÉS ABARCA DIRECCIÓN GENERAL DEL ICEO	 Oaxaca de todos un gobierno para todos	<p style="text-align: center;">SIMBOLOGÍA</p> <p>— VIA PRINCIPAL</p> <p>— CALLES</p> <p>— RIOS_Y_ARROYOS</p> <p>— OTRAS_VIAS</p> <p>□ MANZANAS</p>	<p style="text-align: center;">AUTORIZACIÓN</p> <p style="text-align: center;">CARACTERÍSTICAS</p> <p>ALTITUD 40 METROS LATITUD 16°52' NOROCCIDENTE LONGITUD 94°45' OCCIDENTE</p> <p style="text-align: center;">ZONAS DE VALOR</p> <p>■ A</p> <p>■ B</p> <p>■ C</p> <p style="text-align: right; font-size: small;">DEPARTAMENTO DE VALORES</p>
SANTO DOMINGO INGENIO		CLAVE DE MUNICIPIO 505	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 11. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada teniendo derecho a una bonificación del 60% en los meses de enero, febrero y marzo, 40% en los meses de abril, mayo y junio, 20% en los meses de julio, agosto y septiembre, 10% de descuento en los meses de octubre, noviembre y diciembre, del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas, discapacitados, madres solteras, viudas y personas de la tercera edad, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual durante todo el ejercicio fiscal.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 14. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 15. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 17. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 18. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento

Artículo 19. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 21. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Conceptos	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución), Metro lineal	701.00
II. Introducción de drenaje sanitario, Metro lineal	701.00
III. Electrificación, Metro Lineal	700.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	70.00
V. Pavimentación de calles m ²	21.00
VI. Banquetas m ²	190.00
VII. Guarniciones metro lineal	245.00

Artículo 22. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única. Mercados

Artículo 23. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 25. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos grandes 2.75 m2 en mercados construidos	6.00	Diario
II. Puestos fijos medianos 2.00 m2 en mercados construidos	4.00	Diario
III. Puestos fijos pequeños 1.50 m2 en mercados construidos	2.00	Diario
IV. Puestos semifijos en mercados construidos m2	5.00	Diario
V. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m2	20.00	Diario
VI. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m2	10.00	Diario
VII. Vendedores ambulantes o esporádicos chicos hasta 1m2	20.00	Diario
VIII. Vendedores ambulantes o esporádicos de 1.1 m2 hasta 5 m2	40.00	Diario
IX. Vendedores ambulantes o esporádicos de 5 m2 en adelante	60.00	Diario
X. Distribución y comercialización de productos empaquetados con altos contenidos grasos y/o calóricos, (lácteos, helados, galletas, botanas, pastelitos, panes, tostadas, y todo tipo de tortilla)	500.00	Diario

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 26. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 27. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 28. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 29. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1^a, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 30. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 31. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho al Ayuntamientos, por conducto de la Tesorería Municipal.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 32. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes.

Artículo 33. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 34. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieran servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad; y
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 35. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial	18,500.00	Semestral
II. Recolección de basura en área industrial	30,000.00	Semestral
III. Recolección de basura en casa-habitación	10.00	Por evento
IV. Limpieza de predios baldíos	2.50	Por metro cuadrado
V. Limpieza del frente del predio.	2.50	Por metro cuadrado
VI. Recolección de basura en eventos sociales, públicos o privados.	1,500.00	Por evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 38. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales, excepto información pública.	50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 39. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 42. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles por m2	10.00
II. Asignación de número oficial a predios.	100.00
III. Alineación y uso de suelo por m2	5.00
IV. Por renovación de licencias de construcción	500.00
V. Aprobación y revisión de planos	3% sobre el costo del proyecto
VI. Fusión y subdivisión de predios	100.00
VII. Autorización para ruptura de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento con concreto hidráulico	500.00
VIII. Licencia de construcción por m2	10.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IX.	Aviso de terminación de obra	6% del costo de la licencia de construcción
X.	Dictamen estructural para obra o elementos irregulares (muros de contención y otros) por m2	300.00
XI.	Por cambio de uso de suelo:	
	a) Uso de suelo industrial para la instalación de aerogeneradores en parques eólicos.	36,000.00 por MW de capacidad instalada
	b) Uso de suelo para subestación eléctrica por m2	50.00
	c) Uso de suelo para carreteras y vialidades por m2	30.00
XII.	Licencias de construcción de parque eólico:	
	a) Licencia de construcción de un parque eólico	84,000.00 por MW de capacidad instalada
	b) Renovación de la licencia de construcción:	
	1. Sin avance de obra	25.5% del costo de la licencia inicial
	2. Por años anteriores al 2015	30.5% del costo de la licencia anual
	c) Aviso de terminación de obra.	10% del costo de la licencia de construcción
XIII.	Licencia de construcción e instalación de infraestructura urbana y rural:	
	a) Línea de transmisión subterránea por cada 100 mts	10,000.00
	b) Línea de transmisión aérea por cada 100 mts	10,000.00
	c) Torre reforzada de transmisión eléctrica	20,000.00
	d) Torre anemométrica	5,000.00
	e) Zapatas	5,000.00
	f) Edificio de control	50,000.00

Artículo 43. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
a) Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	12.00
b) Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	12.00
c) Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	10.00
d) Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	8.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 46. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición (Pesos)	Cuota mensual (Pesos)
I. COMERCIAL		
a) Abarrotes	800.00	60.00
b) Papelería	300.00	20.00
c) Carnicería	400.00	25.00
d) Pollería	250.00	20.00
e) Casa de materiales	1,500.00	100.00
f) Tortillerías	1,500.00	100.00
g) Restaurantes	1,500.00	100.00
h) Veterinarias y agro servicios	1,500.00	100.00
i) Empresas de publicidad	800.00	50.00
j) Farmacia	1,500.00	100.00
k) Tiendas departamentales de cadena nacional o internacional	40,000.00	3,000.00
l) Tiendas departamentales pequeña	1,500.00	100.00
m) Empresas refresqueras	32,000.00	10,000.00
n) Empresas de aguas purificada	15,000.00	1,000.00
o) Empresas gasolineras, gas doméstico y de carburación.	30,000.00	1,600.00
p) Empresas Abarroteras	32,000.00	5,000.00
q) Dulcerías	250.00	20.00
r) Refresquerías	450.00	30.00
s) Verdulería	250.00	20.00
t) Centro naturista	800.00	50.00
u) Peletería	2,000.00	150.00
v) Mueblería	1,500.00	100.00
II. SERVICIO		
a) Empresas de centrales camioneras	7,000.00	500.00
b) Empresas de televisión por cable	3,500.00	1,000.00
c) Hoteles	2,000.00	150.00
d) Posadas	1,500.00	100.00
e) Concesionarios de venta de vehículos maquinaria agrícola y maquinaria pesada	12,000.00	850.00
f) Bancos	7,000.00	500.00
g) Financieras Independientes	7,000.00	1,000.00
h) Casas de Empeño	6,000.00	400.00
i) Empresas de telefonía celular y convencional	130,000.00	10,000.00
j) Torres de comunicación celular y telefonía	400,000.00	30,000.00
k) Torres de distribución WIFI	20,000.00	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

l) Fibra óptica por ML	38.00	19.00
m) Distribuidor de aparatos celulares	1,500.00	100.00
n) Tintorería	800.00	50.00
o) Lavandería	800.00	50.00
p) Lava autos	800.00	50.00
q) Peluquería	250.00	20.00
r) Estética	250.00	20.00
s) Estudio Fotográfico	350.00	25.00
t) Ciber	250.00	20.00
u) Balconería	1,500.00	100.00
v) Laboratorio	1,500.00	100.00
w) Renovadora de Calzado	250.00	20.00
x) Taller de reparación de celulares	800.00	50.00
y) Funeraria	3,000.00	200.00
z) Panadería	800.00	50.00
aa) Grupo Musical	1,500.00	100.00
bb) Vulcanizadora	800.00	50.00
cc) Venta de Lubricantes	800.00	50.00
dd) Taller de refacciones	800.00	50.00
ee) Ferretería	1,500.00	100.00
ff) Taller mecánico	1,500.00	100.00
gg) Cenaduría	800.00	50.00
hh) Marisquería	1,500.00	100.00
III. INDUSTRIAL		
a) Fábrica de Hielo	10,000.00	625.00
b) Industria cementera	100,000.00	8,000.00
c) Procesadoras de arena y piedra	25,000.00	5,000.00
d) Procesadora de ladrillos	1,500.00	100.00
e) Ingenio azucarero	50,000.00	45,000.00
f) Subestación de Comisión Federal de Electricidad	50,000.00	60,000.00

**Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones
Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en Pesos
a) Bodegas o Centros de Distribución de bebidas alcohólicas	3,000,000.00
b) Cantinas	5,000.00

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Bodegas o Centros de Distribución de bebidas alcohólicas	2,880,000.00
b) Cantinas	960.00

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 49. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 52. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de Usuario	a) Domestico	100.00	Por evento
	b) Comercial	500.00	Por evento
	c) Industrial	1000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. Suministro de Agua Potable	a) Domestico	20.00	Mensual
	b) Comercial	100.00	Mensual
	c) Industrial	0.15	Por Litro

Artículo 53. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de Drenaje y Alcantarillado	a) Domestico	700.00	Anual
	b) Comercial	2,000.00	Anual
	c) Industrial	7,000.00	Anual

Artículo 54. El derecho por el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de agua potable	a) Uso doméstico	240.00	Por evento
II. Conexión a la red de agua potable	a) Uso comercial,	250.00	Por evento
III. Conexión a la red de agua potable	a) Uso industrial	250.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable	a) Uso doméstico	200.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	a) Uso comercial	200.00	Por evento
VI. Reconexión a la red de agua potable	a) Uso industrial	240.00	Por evento

Artículo 55. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	300.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Octava. Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 56. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

Artículo 57. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 58. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	3.00	Por evento

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 59. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	6,000.00
II. Renovación al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00

Artículo 60. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 61. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Única. Productos Financieros

Artículo 62. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 63. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Primera. Multas

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos, de acuerdo a su Bando de Policía y Gobierno, así como a su Normatividad Municipal por las siguientes faltas administrativas:

- I. Infracciones al Reglamento de Faltas de Policía para el Municipio de Santo Domingo Ingenio, Juchitán Oaxaca.

CONCEPTO DE LA FALTA O INFRACCIÓN COMETIDA			CUOTA EN PESOS	PERIORIZIDAD
a) Son faltas contra la seguridad general:				
1	Disparar armas de fuego, para provocar escándalo		1,000.00	Por evento
2	Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes en los espectáculos y lugares públicos, que por su naturaleza puedan infundir pánico en los presentes;		1,000.00	Por evento
3	Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables en lugar público;		1,000.00	Por evento
4	Formar parte de grupos que causen molestias a las personas en lugar		1,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

		público o en la proximidad de los domicilios de éstas;		
	5	Encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego sin permiso de la Autoridad Municipal;	1,000.00	Por evento
	6	Fumar en cualquier lugar público en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo;	500.00	Por evento
	7	Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibidos en los Centro de Espectáculos, diversiones o recreo, y	1,000.00	Por evento
	8	Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que transiten o que causen molestias a las familias que habiten cerca del lugar en que desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículos.	1,000.00	Por evento
b) Son faltas contra el civismo:				
	1	Solicitar los servicios de la Policía, de los Bomberos o de establecimientos médicos o Asistenciales de Emergencia, invocando hechos falsos;	2,000.00	Por evento
	2	Abstenerse de entregar a la Presidencia Municipal dentro de los tres días siguientes a su hallazgo, las cosas pérdidas o abandonadas en lugar público;	1,000.00	Por evento
	3	Mendigar habitualmente en lugar público; y	1,000.00	Por evento
	4	Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o los letreros que designen las calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase	1,000.00	Por evento
c) Son faltas contra la propiedad pública:				
	1	Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.	1,000.00	Por evento
	2	Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar buzones,	1,500.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

		expendios de timbres, señales indicadoras u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública;		
	3	Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir llaves de ellos sin necesidad.	1,000.00	Por evento
	4	Maltratar o ensuciar los lugares públicos	1,000.00	Por evento
	5	Utilizar, remover o transportar el césped, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común, sin la autorización para ello.	1,000.00	Por evento
	6	Maltratar o hacer uso indebido de las Estatuas, Monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público o causar deterioros en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos, y;	2,000.00	Por evento
	7	Derribar los árboles o cortar las ramas de aquellos que se encuentren en los lugares públicos, sin la autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera.	1,000.00	Por evento
d) Son faltas contra la Salubridad y el Ornato Público:				
	1	Ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios del Municipio.	2,000.00	Por evento
	2	Arrojar en lugar público animales muertos, escombros o substancias fétidas.	2,000.00	Por evento
	3	Arrojar a los drenajes, ríos, arroyos, corrientes de agua y terrenos baldíos, basura, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento y verter aguas residuales al canal del sistema de riego municipal. objeto que pueda obstruir su funcionamiento.	3,000.00	Por evento
	4	Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos, basuras, desechos ó cualquier otro objeto similar.	2,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	5	La negativa de los ocupantes de un inmueble, de recoger la basura del tramo de la acera del frente de éste o arrojar las basuras de las banquetas a la calle.	1,000.00	Por evento
	6	Colocar los particulares, en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector.	2,000.00	Por evento
	7	Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto; y,	1,000.00	Por evento
	8	Sacudir ropa, alfombras u otros objetos hacia la vía pública o tirar desechos o desperdicios sobre la misma o en cualquier predio o lugar no autorizado.	1,000.00	Por evento
	9	Arrojar aguas negras a la calle o cualquier desecho contaminante.	1,000.00	Por evento
	10	Desacato a disposición de salud por pandemia		
	a)	Convocar a concentraciones masivas	5,000.00	Por evento
	b)	Realizar eventos masivos en contingencia	5,000.00	Por evento
	c)	Faltas de medidas de seguridad	5,000.00	Por evento
e) Son faltas contra el bienestar colectivo:				
	1	Causar escándalo en lugares públicos.	2,000.00	Por evento
	2	Conducir en lugar público animales peligrosos sin permiso de la Autoridad y sin tomar las máximas medidas de seguridad o dejar el poseedor o el propietario de un perro que éste transite libremente en lugar público sin tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar daños a terceros.	1,000.00	Por evento
	3	Hacer manifestaciones ruidosas en forma tal que produzca tumulto o grave alteración del orden en un espectáculo o acto público.	5,000.00	Por evento
	4	Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o en la entrada de ellos.	1,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	5	Producir por cualquier medio ruido que por su volumen provoque malestar público, emitidos por aparatos de sonido, perifoneo, auto parlantes o cualquier otro medio.	1,000.00	Por evento
	6	Causar daños a vecinos, peatones o vehículos, por omitir las medidas necesarias de aseguramiento de tiestos, platas u otros objetos.	1,000.00	Por evento
f) Son faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares				
	1	Azuzar a un perro o a cualquier otro animal para que ataque a una persona.	2,000.00	Por evento
	2	Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso o disfrute de un inmueble.	1,000.00	Por evento
	3	Dejar el encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental, que éste se traslade libremente en lugar público.	2,000.00	Por evento
	4	Arrojar contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan mojarla, ensuciarla o mancharla.	1,000.00	Por evento
	5	Turbar la tranquilidad de las personas con gritos, música o ruidos, aun cuando estos los provoquen animales domésticos de la pertenencia o bajo el cuidado del que debiendo impedirlo no lo haga	1,000.00	Por evento
	6	Asediar o impedir a cualquier persona su libertad de acción en cualquier forma; y,	1,000.00	Por evento
	7	Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o inmuebles de propiedad particular.	3,000.00	Por evento
	8	Amenazar públicamente a una o más personas acerca de la intención de hacerle un mal físico él, ella o sus familiares.	2,000.00	Por evento
g) Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia.				
	1	Ingerir bebidas alcohólicas en lugar público, salvo que éste se encuentre expresamente autorizado.	1,000.00	Por evento
	2	Invitar en lugar público al Comercio Carnal.	1,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	3	Injuriar a las personas que asistan a un espectáculo o diversión, con palabras, actitudes o gestos, por parte de los actores, jugadores, músicos o auxiliares del espectáculo o diversión.	2,000.00	Por evento
	4	Corregir con escándalo a los hijos o pupilos en lugar público; vejar y/o cualquier persona con la que se transite o maltratar en la misma forma a los ascendientes, cónyuge o concubina; y,	2,000.00	Por evento
	5	Asistir los menores de edad a Centro Nocturnos, Bares, Pulquerías o cualquier otro lugar en que se prohíba su entrada, independientemente de la sanción que le corresponda al establecimiento que así lo permita.	2,000.00	Por evento
	6	Practicar el acto sexual en lugares públicos, terrenos baldíos, centro de espectáculos e interior de vehículos o sitios análogos.	1,000.00	Por evento
h) En materia de protección civil				
	1	Por incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad	2,000.00	Por evento
	2	Por no contar con Constancia de Protección Civil	100,000.00	Por evento

II. Infracciones al Reglamento de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Municipio de Santo Domingo Ingenio.

CONCEPTO O FALTA COMETIDA		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I) CONDUCTOR			
a) Conducta			
1	Conducir en estado de ebriedad	5,000.00	Por Evento
2	Por ingerir bebidas embriagantes al conducir	1,000.00	Por Evento
3	Por conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas prohibidas por la Ley.	2,000.00	Por Evento
4	Por no utilizar el conductor o sus acompañantes el cinturón de seguridad	1,000.00	Por Evento
5	Por conducir sin licencia o permiso vigente para conducir.	1,000.00	Por Evento
6	Por hablar por teléfono al conducir, sin la debida utilización de "manos libres" o altavoz.	1,000.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

7	Por conducir con niños en la parte delantera del interior del vehículo.	1,500.00	Por Evento
8	Por conducir acompañado de niños en la parte trasera del interior del vehículo, sin presencia de las sillas porta infantes.	1,500.00	Por Evento
9	Al conductor que se oponga a retirar su vehículo de lugar prohibido	1,000.00	Por Evento
10	Al conductor que se niegue a retirar su vehículo de motor, a solicitud del policía vial que obstaculice o pongan en peligro la vialidad peatonal y vehicular.	1,000.00	Por Evento
11	Al conductor que no quiera entregar los documentos solicitados por el policía vial, en caso de infracción	1,000.00	Por Evento
12	Al conductor que moleste a conductores y peatones con el uso inapropiado de claxon, bocinas y tubos de escapes.	1,000.00	Por Evento
13	Por identificarse deliberadamente con una licencia o permiso distinto al del conductor.	1,000.00	Por Evento
14	Por tirar basura desde el interior de un vehículo.	1,000.00	Por Evento
15	Al conductor que permita el ascenso y descenso de pasajeros sobre el arroyo vehicular	1,000.00	Por Evento
16	Al que porte licencia o permiso vencidos.	1,000.00	Por Evento
17	Al conductor que al salir o entrar de una cochera, no ceda el paso a los peatones o personas con discapacidad.	2,000.00	Por Evento
b) Estacionamiento			
1	Al conductor que estacione el vehículo en sentido contrario al de circulación	1,000.00	Por Evento
2	Al conductor que descienda de su vehículo y deje el motor encendido	1,000.00	Por Evento
3	Por estacionarse en lugar prohibido.	1,000.00	Por Evento
4	Por no estacionar correctamente el vehículo en la vía pública, con las ruedas delanteras dirigidas hacia la guarnición.	1,000.00	Por Evento
5	Al vehículo que se estacione sobre andadores, aceras, camellones, jardines u otras reservadas para peatones	1,000.00	Por Evento
6	Al vehículo que se estacione frente a entradas o salidas de vehículos o accesos de andadores, callejones, calles, avenidas, zonas peatonales, etc.	1,000.00	Por Evento
7	Al vehículo que se estacione a menos de seis metros de las esquinas	1,000.00	Por Evento
8	Al vehículo que se estacione en zonas reservadas para el servicio público de transporte de pasajeros, más del tiempo permitido para el ascenso o descenso.	1,000.00	Por Evento
9	Por apartar lugares de estacionamiento con cualquier clase de objetos.	1,000.00	Por Evento
10	Al que en la vía pública instale, arroje, deposite, abandone objetos que obstruyan la libre circulación	1,000.00	Por Evento
11	Al que abandone vehículos en la vía pública.	1,000.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

12	Por cerrar u obstruir de forma permanente o temporal la circulación de la vía pública con rejas, cadenas, pilares de cemento o topes, sin la autorización correspondiente.	1,000.00	Por Evento
c) Velocidad			
1	Por no disminuir el conductor su velocidad cuando circule un peatón sobre la calle.	1,000.00	Por Evento
2	Por no ceder en zonas escolares el paso a peatones.	1,000.00	Por Evento
3	Por no respetar la velocidad máxima permitida.	2,000.00	Por Evento
4	Por circular a una velocidad menor a la permitida, entorpeciendo el flujo vehicular.	500.00	Por Evento
5	Por rebasar o intentar hacerlo, cuando el vehículo que le precede esté a punto de dar vuelta a la izquierda.	1,000.00	Por Evento
6	Por rebasar del lado derecho, por los acotamientos o en cruceros.	1,000.00	Por Evento
7	Al rebasar y no cerciorarse de que otro conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra.	1,000.00	Por Evento
8	Al rebasar y no prender su luz direccional para indicar su maniobra.	1,000.00	Por Evento
9	Al conductor rebasado por la izquierda, que aumente la velocidad de su vehículo durante la maniobra de rebase.	1,000.00	Por Evento
10	Por rebasar o intentar hacerlo en curva, con línea continua o en una vía donde no exista visibilidad para el conductor que rebase.	1,000.00	Por Evento
11	Por rebasar o intentar hacerlo cuando exista formación de vehículos.	1,000.00	Por Evento
12	Al conductor que rebase o intente rebasar en un puente o al aproximarse al mismo.	1,000.00	Por Evento
13	Al que rebase a cualquier vehículo ante una zona de paso peatonal	1,000.00	Por Evento
14	Por no guardar su distancia	1,000.00	Por Evento
II. VEHÍCULO			
a) Documentos			
1	Por circular el vehículo sin placas, ocultas o alteradas.	1,000.00	Por Evento
2	Por alterar el número de identificación vehicular o de motor	1,000.00	Por Evento
3	Cuando se realice función del servicio público sin contar con el permiso correspondiente.	2,000.00	Por Evento
4	Por no portar tarjeta de circulación o permiso vehicular.	1,000.00	Por Evento
5	Por utilizar tarjetas de circulación, placas o calcomanías diferentes a las del vehículo que se conduce.	1,000.00	Por Evento
b) Accesorios			
1	Por no contar el vehículo con asientos con cinturones de seguridad.	1,000.00	Por Evento
2	Por no contar el vehículo con luces reglamentarias	1,000.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3	Por utilizar el vehículo luces no reglamentarias	1,000.00	Por Evento
4	Por no contar el vehículo con dos faros delanteros, o por descompostura de uno o ambos.	1,000.00	Por Evento
5	Por no contar el vehículo con luces posteriores de frenado o por descompostura de una o ambas	1,000.00	Por Evento
6	Por no contar el vehículo con luces direccionales en el frente y parte posterior, o por descompostura de una o ambas	1,000.00	Por Evento
7	Por no funcionar el claxon del vehículo.	500.00	Por Evento
8	Por ausencia de uno o más cristales de las ventanillas, parabrisas o medallón en el vehículo	500.00	Por Evento
9	Por la instalación de torretas, estrobos, lámparas sirenas, u otros accesorios exclusivos para vehículos al servicio de emergencias.	2,000.00	Por Evento
10	Por el uso en el auto de emblemas, colores, diseños de pintura exterior, igual o similar a los del servicio público o de emergencias.	2,000.00	Por Evento
11	Por no contar los remolques con las luces correspondientes.	1,000.00	Por Evento
12	Por obscurecer los vidrios del vehículo con polarizado	1,000.00	Por Evento
13	Por no utilizar o no funcionen los limpiaparabrisas cuando por circunstancias del clima se requiera su uso.	500.00	Por Evento
III. Motociclistas.			
a)	Por no usar casco de seguridad el conductor o acompañante que cumpla con las condiciones para salvaguardar la vida del conductor.	1,000.00	Por Evento
b)	Por no portar las placas visibles.	1,000.00	Por Evento
c)	Por transitar sobre las aceras, áreas verdes o zonas exclusivas al uso de peatones.	1,000.00	Por Evento
d)	Por circular entre carriles	1,000.00	Por Evento
e)	Por estacionarse o invadir zonas o cruces peatonales	1,000.00	Por Evento
f)	Realizar vueltas en lugares prohibidas	1,000.00	Por Evento
g)	Por realizar ascenso y descenso de acompañantes entre carriles	1,000.00	Por Evento
h)	Por transportar un número de personas mayores al permitido.	1,000.00	Por Evento
i)	Por instalar aparatos que representen distractores en la conducción	1,000.00	Por Evento
j)	Por obstaculizar banquetas y rampas exclusivas para peatones y personas con discapacidad.	2,000.00	Por Evento
k)	Por estacionarse en zonas restringidas, donde obstruyan la visibilidad, accesibilidad, en carriles de circulación en zonas prohibidas.	1,000.00	Por Evento
l)	Circular con personas menores de 10 años como acompañantes en vías rápidas o autopistas urbanas	1,000.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

m)	Circular con pasajero entre el manubrio y el conductor que impidan la maniobrabilidad y la visibilidad del conductor	1,000.00	Por Evento
n)	Realizar actos de acrobacia en la vía pública	2,000.00	Por Evento
o)	Circular en estado de ebriedad	2,000.00	Por Evento
p)	Circular bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas prohibidas por la ley.	2,000.00	Por Evento
q)	Por no ir sentados debidamente, con una pierna en cada lado del vehículo, y mantener sujeto el manubrio con ambas manos.	1,000.00	Por Evento
IV) Ciclistas			
a)	Por no utilizar el conductor o acompañante el casco de seguridad para bicicletas	500.00	Por Evento
b)	Por ir dos pasajeros o más y la bicicleta no cuenta con portabultos.	500.00	Por Evento
c)	Por circular entre carriles, en la parte central del arroyo de circulación y no circular en el extremo derecho.	500.00	Por Evento
d)	Circular en sentido contrario al carril de circulación	500.00	Por Evento
e)	Por carecer la bicicleta de luces reflejantes, principalmente en horarios nocturnos.	500.00	Por Evento
f)	Rebasar vehículos en movimiento o intentar hacerlo.	500.00	Por Evento
g)	No respetar las señales de tránsito o indicaciones de los policías viales.	500.00	Por Evento
h)	Por transportar a alguien entre el asiento y el manubrio.	500.00	Por Evento
i)	Por transportar carga que impida mantener ambas manos en el manubrio y estabilidad al conducir.	500.00	Por Evento
j)	Por detenerse sobre las áreas reservadas para el tránsito de peatones.	500.00	Por Evento
k)	Por asirse o sujetarse a otros vehículos en movimiento	500.00	Por Evento
V) Servicio Público			
a)	Por no exhibir los conductores de vehículos del servicio público, en lugar visible para los usuarios sus identificaciones amplificadas	1,000.00	Por Evento
b)	Por circular los vehículos con las puertas abiertas	1,000.00	Por Evento
c)	Los conductores de urbanos por circular con presencia de ayudantes, cobradores, pasajeros en el estribo, o en puertas de ascenso y descenso.	1,000.00	Por Evento
d)	A los vehículos que se les coloquen anuncios publicitarios en cristales y espejos que dificulten la visibilidad al conductor.	1,000.00	Por Evento
e)	A los vehículos que se instalen o hagan sitio en lugares no autorizados por la Autoridad Municipal.	2,000.00	Por Evento
f)	Se sancionará a representantes o autorizados del sitio o terminal, cuando ésta se encuentre con restos de basura excesiva.	1,000.00	Por Evento
VI. Transporte de carga.			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Por circular en zonas prohibidas, fuera de los horarios o rutas que determine la comandancia.	2,000.00	Por Evento
	Por realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de vehículos y peatones.	2,000.00	Por Evento
	Por exceder la carga, las dimensiones laterales del vehículo, de la parte posterior o superior en más de un metro.	2,000.00	Por Evento
	Por derramar o esparcir carga en la vía pública.	2,000.00	Por Evento
	Cuando los conductores no coloquen banderas reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga.	1,000.00	Por Evento
	Al vehículo de carga que se deje estacionado sobre una pendiente y no se le aplique calza, cuña u otras similares.	1,000.00	Por Evento
VII. VIALIDAD			
a) Circulación			
1	Por causar deslumbramiento a otros conductores utilizando indebidamente la luz alta.	1,000.00	Por Evento
2	Por no utilizar las luces direccionales para indicar que va a dar vuelta a la izquierda o derecha.	1,000.00	Por Evento
3	Por realizar maniobra de reversa sin precaución o interfiriendo el tránsito.	1,000.00	Por Evento
4	Por no ceder el paso a vehículos de emergencia cuando circulen con sirena abierta o torreta encendida.	2,000.00	Por Evento
5	Por seguir a un vehículo de emergencia cuando circulen con sirena abierta o torreta encendida.	2,000.00	Por Evento
6	Por participar en competencias vehiculares o arrancones, sin el permiso correspondiente.	2,000.00	Por Evento
7	Por exceder el número de pasajeros establecidos en la tarjeta de circulación.	1,000.00	Por Evento
8	Por obstaculizar el paso para el tránsito de peatones, vehículos, o estacionamiento.	1,000.00	Por Evento
9	Por no respetar el paso vehicular "1 x 1"	1,000.00	Por Evento
10	Al conductor de vehículo de automóvil, transporte público o de carga, que no respete la circulación de los motociclistas como si fuera uno de ellos.	1,000.00	Por Evento
11	Al conducir y llevar entre los brazos o piernas, a personas, bebés, mascotas u otro objeto que limite su capacidad para conducir.	2,000.00	Por Evento
12	Por no guardar distancia mínima frente a otro vehículo.	1,000.00	Por Evento
13	Por circular sobre una vía en sentido contrario	1,000.00	Por Evento
14	Por no usar la luz de los faros en ausencia de luz natural	1,000.00	Por Evento
b) Señalamientos.			
1	Por no obedecer los dispositivos para control de vialidad o indicaciones de los policías viales	1,000.00	Por Evento
2	Por no colocar dispositivos reflejantes al realizar reparaciones de vehículos en casos de emergencia.	1,000.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

3	Por no instalar señales preventivas y restrictivas para la protección del peatón y control de tránsito en obras y trabajos de mantenimiento de la vía pública.	2,000.00	Por Evento
4	Por no respetar los señalamientos de restricción para el tránsito de cierto tipo de vehículos.	1,000.00	Por Evento
5	Por no respetar las zonas de ascenso y descenso de pasajeros.	1,000.00	Por Evento
6	Por obstaculizar los pasos destinados para peatones y rampas exclusivas de las personas con discapacidad.	2,000.00	Por Evento
7	Por no respetar la señalización de los semáforos	1,000.00	Por Evento
c) Accidentes			
1	Por colisión de un vehículo contra otro	2,000.00	Por Evento
2	Por colisión de un vehículo contra objeto fijo	2,000.00	Por Evento
3	Por salida del arroyo vehicular	2,000.00	Por Evento
4	Por atropellamiento de personas	3,000.00	Por Evento
5	Por atropellamiento de semovientes	2,000.00	Por Evento
6	Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades.	3,000.00	Por Evento
7	Por no instalar señalamientos preventivos para evitar que ocurra otro accidente de tránsito.	2,000.00	Por Evento
8	Por negarse a cooperar con la policía vial municipal o autoridad correspondiente.	2,000.00	Por Evento
9	Por mover deliberadamente cadáveres	2,000.00	Por Evento
d) Permisos			
	Aquellos que no cuenten con los siguientes permisos:		
1	Autorización de área o lugar para carga y descarga.	1,000.00	Mensual
2	Para la realización en la vía pública de espectáculos, diversiones, caravanas.	2,000.00	Por Evento
3	Servicio de Arrastre en grúa.	2,000.00	Por Evento
4	Automóvil	1,000.00	Por Evento
5	Camionetas	1,000.00	Por Evento
6	Camiones y autobuses	1,000.00	Por Evento
7	Derecho de piso en el encierro municipal	1,000.00	Por Día

III. **Infracciones al Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios.**

	CONCEPTO O FALTA COMETIDA	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a)	Operar sin los permisos, protocolos y dictámenes de seguridad emitidos por el área correspondiente.	50,000.00	Por Evento
b)	Operar sin los permisos, protocolos y dictámenes de estudio de impacto ambiental emitidos por el área correspondiente.	100,000.00	Por Evento
c)	Distribución de bebidas alcohólicas sin previa autorización.	50,000.00	Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 65. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 66. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 67. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 68. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 69. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 71. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO IV INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

Artículo 73. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

TÍTULO NOVENO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

Artículo 74. El Municipio recibe ingresos derivados de transferencia y asignaciones, con el objeto de sufragar gastos inherentes a sus atribuciones.

TÍTULO DÉCIMO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO INGENIO, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo I

Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Contribuir a mantener finanzas públicas sanas, por medio del incremento de los ingresos públicos del Municipio.	Hacer más eficientes los sistemas y procesos de la recaudación.	Recaudar 21.84% de ingresos de gestión, en relación al total de ingresos.
Contar con procesos de recaudación que incrementen los ingresos de gestión del municipio.	Actualizar de forma periódica los padrones de contribuyentes.	Obtener 2.40% de variación porcentual anual de la recaudación de ingresos de gestión.
	Consolidar los sistemas de vigilancia de obligaciones	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo II

Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	22,781,030.00	22,781,030.00
A	Impuestos	1,433.00	1,433.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	2,691.00	2,691.00
D	Derechos	7,669,912.00	7,669,912.00
E	Productos	1.00	1.00
F	Aprovechamientos	568,833.00	568,833.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	14,538,158.00	14,538,158.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	1.00
J	Transferencias y Asignaciones	1.00	1.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	14,946,545.00	14,946,545.00
A	Aportaciones	14,946,544.00	14,946,544.00
B	Convenios	1.00	1.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
4	Total de Ingresos Proyectados	37,727,576.00	37,727,576.00
Datos informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo III

Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2020	2021
1.	Ingresos de Libre Disposición	19,816,759.14	27,232,338.64
	A Impuestos	131,193.50	53,423.92
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D Derechos	2,860,973.27	1,209,030.72
	E Productos	16,399.77	0.00
	F Aprovechamiento	3,803,864.00	13,577,793.33
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	13,004,328.60	12,392,090.67
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2.	Transferencias Federales Etiquetadas	15,160,467.30	16,444,647.12
	A Aportaciones	15,160,467.30	16,444,647.12
	B Convenios	0.00	0.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	34,977,226.44	43,676,985.76
	Datos Informativos		
	1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			37,727,576.00
INGRESOS DE GESTIÓN			8,242,870.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,433.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	614.00
Impuesto sobre la Producción, el consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	819.00
Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	2,691.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,691.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	7,669,912.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	2,243.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	7,667,669.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	568,833.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	568,832.00
Reintegros	Recursos Fiscales	De Capital	1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	29,484,706.00
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	14,538,158.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	11,042,617.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,021,636.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	210,726.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	409,360.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	128,040.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	114,615.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	554,501.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	47,556.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	9,107.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	14,946,544.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Recursos Federales	Corrientes	9,710,545.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	5,235,999.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	1.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	1.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo V
Calendario de Ingresos base mensual para el Ejercicio Fiscal 2022.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	37,727,576.00	1,211,513.00	2,658,567.40	6,493,521.40	2,658,567.40	2,658,567.40	6,779,589.40	2,658,567.40	2,658,567.40	6,493,521.40	2,658,567.40	2,658,567.40	5,809,371.00
Impuestos	1,433.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	307.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,126.00
Impuestos sobre el Patrimonio	614.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	307.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	307.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	819.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	819.00
Contribuciones de Mejoras	2,691.00	0.00	0.00	1,917,477.00	0.00	0.00	1,918,822.00	0.00	0.00	1,917,477.00	0.00	0.00	1,918,822.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	2,691.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,345.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,346.00
Derechos	7,669,912.00	0.00	0.00	1,917,477.00	0.00	0.00	1,917,477.00	0.00	0.00	1,917,477.00	0.00	0.00	1,917,481.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	2,243.00	0.00	0.00	560.00	0.00	0.00	560.00	0.00	0.00	560.00	0.00	0.00	563.00
Derechos por Prestación de Servicios	7,667,669.00	0.00	0.00	1,916,917.00	0.00	0.00	1,916,917.00	0.00	0.00	1,916,917.00	0.00	0.00	1,916,918.00
Productos	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Productos	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Aprovechamientos	568,833.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	284,416.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	284,417.00
Aprovechamientos	568,833.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	284,416.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	284,417.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	29,484,706.00	1,211,513.00	2,658,567.40	2,558,567.40	2,658,567.40	2,658,567.40	2,658,567.40	2,658,567.40	2,658,567.40	2,658,567.40	2,658,567.40	2,658,567.40	1,687,519.00
Participaciones	14,538,158.00	1,211,513.00	1,211,513.00	1,211,513.00	1,211,513.00	1,211,513.00	1,211,513.00	1,211,513.00	1,211,513.00	1,211,513.00	1,211,513.00	1,211,513.00	1,211,515.00
Aportaciones	14,946,544.00	0.00	1,447,054.40	1,447,054.40	1,447,054.40	1,447,054.40	1,447,054.40	1,447,054.40	1,447,054.40	1,447,054.40	1,447,054.40	1,447,054.40	476,000.00
Convenios	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



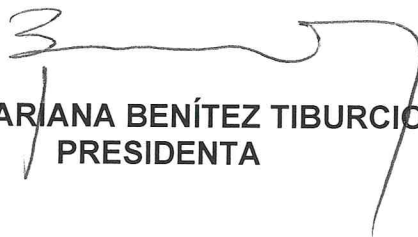
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 188

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpañ, Centro, Oaxaca a 26 de enero de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.



DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.